

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 5
seis 10
Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 6'25
seis 12'50
Número suelto 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue: "Excmo. Sr.: El Oficial á las órdenes de S. A. R. el Infante Don Alfonso de Orleans, me comunica en este día lo siguiente:

"Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta D.ª Beatriz, me dice con esta fecha que S. A. R. y el Principe recién nacido continúan sin novedad en su importante salud, y que cesa desde hoy de dar parte oficial."

"Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 2 de Junio de 1912.—El Marqués de la Torrecilla, Señor Presidente del Consejo de Ministros."

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR.—PESAS Y MEDIDAS

Terminada la contrastación periódica anual de pesas y medidas en el partido de Santa María de Nieva, dará principio en el día 11 de los corrientes, destinándose á la cabeza de partido los días 11 y 12 del mismo é incluyendo en este itinerario los pueblos de Turrubuelo, Bocegui-

llas y Barbolla pertenecientes al partido de Sepúlveda.

Segovia, 3 de Junio de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

DIPUTACION PROVINCIAL

CIRCULAR

Habiéndose terminado en 31 de Diciembre del año último, el contrato de arrendamiento del servicio de bagajes en los cantones de la provincia por los años de 1909, 1910 y 1911, en los que ha prestado tal servicio D. Francisco Contreras, por medio de representantes designados al efecto; los señores Alcaldes de la provincia ó personas interesadas en el caso de que tuvieran que determinar alguna responsabilidad exigible á dicho contratista por el servicio de referencia, se servirán manifestarlo á la Diputación provincial en el plazo de diez días, desde el en que se publique la presente circular en el Boletín oficial, á fin de proceder á lo que haya lugar, entendiéndose que pasado dicho plazo, se declararán extemporáneas las reclamaciones que se presenten, y sino hubiere responsabilidad alguna que exigir, se acordará la devolución de la fianza que tiene prestada el señor Contreras.

Segovia, 1.º de Junio de 1912.—El Presidente, José Bermejo Mayoral.

Consejo Provincial de Fomento

CIRCULAR

El Consejo en sesión del día 30 del próximo pasado Mayo, acordó la celebración de un certamen de ganados, bajo las condiciones estatuidas en el programa inserto á continuación.

La Comisaría Regia al ejecutar dicho acuerdo ofreciéndole al

público, alienta é interesa de los Sres. Ganaderos de la provincia, que acudan al mismo, dando patente muestra de sus aficiones y de hasta dónde puede llegar el desarrollo de tan importante riqueza, que tiene su mejor asiento en las sierras de nuestra zona, preferentemente dispuestas para tales fines por la mano sapientísima del Creador.

Segovia fué rica, siendo ganadera; volvamos á reintegrarla á la ponderación que tuvo y con la que la devolveremos su estado de prosperidad, cual desea.

Segovia, 1.º de Junio de 1912.—El Comisario Regio, Arturo Carsi.

Certamen provincial de ganados

En coincidencia con las ferias de esta Ciudad, que en lo relativo á ganados tienen lugar los días 25, 26 y 27 del actual Junio, el Consejo citado acordó adjudicar los premios que á continuación se detallan á los ganados que presentados en la exposición por sus dueños reúnan las condiciones exigidas.

Primer grupo.—Transacciones

Primer premio de 100 pesetas, al comprador que adquiera mayor número de cabezas de ganado caballar ó mular, prefiriéndose la primera especie, siempre que dicho número no baje de veinticinco unidades.

Segundo premio de 100 pesetas, al vendedor que realice la venta de mayor número de cabezas de ganado caballar ó mular, siendo preferida la primera especie, y no siendo inferior el número á veinticinco individuos.

Segundo grupo.—Especie caballar.

Reproducción

Primer premio de 75 pesetas, al mejor caballo semental, aptitud para el tiro pesado, raza definida, cuatro á diez años de edad, un metro, cincuenta y cuatro centímetros de alzada mínima, nacido, criado y recriado en la provincia y destinado en ella á la reproducción.

Segundo premio de 75 pesetas, al mejor caballo semental, aptitud para silla y tiro ligero, cuatro á diez años de edad, un metro, cincuenta y cuatro centímetros de alzada mínima, nacido, criado y recriado en la provincia y destinado á la reproducción en la misma.

Tercer grupo.—Especie asnal.

Reproducción

Primer premio 75 pesetas, al mejor semental garañón, destinado en la provincia á la producción de híbridos, que lleve en ella dos años, por lo menos, y tenga cuatro á diez de edad, más las condiciones de desarrollo y belleza debidas.

Cuarto grupo.—Especie mular.—Trabajo agrícola

Primer premio de 125 pesetas, á la mejor pareja de machos ó mulas de tres á siete años de edad, un metro, cincuenta centímetros, por lo menos, de alzada, y el desarrollo y belleza correspondientes, nacidos, criados y recriados en la provincia y con aptitud para las faenas agrícolas.

Quinto grupo.—Ganado vacuno.—Aptitud para la leche

Primer premio de 150 pesetas, al mejor lote de toro semental y dos vacas por lo menos de raza extranjera pero nacidos, criados y recriados en la provincia, habiendo el toro padreado en ella y teniendo de dos á seis años, y las vacas de tres á ocho.

Sexto grupo.—Ganado vacuno.—Aptitud para el trabajo

Primer premio de 150 pesetas, al mejor lote de toro semental y de una ó más yuntas de bueyes ó vacas, de raza española, y nacidos, criados y recriados todos en la provincia, con aptitud especial para el trabajo. El semental deberá estar destinado á la reproducción, habiendo dado ya productos y ser de tres á seis años é igualmente las vacas.

Séptimo grupo.—Ganado lanar.—Aptitud para la lana

Primer premio de 100 pesetas, al me-

or lote de dos ó más moruecos y doce ovejas, por lo menos, de condición excelente, raza novina, variedad segoviana, nacidos, criados y criados en la provincia, cuyo dueño sea vecino de la misma, y que tenga de tres á cuatro años de edad y aptitud especial para la lana.

*Segundo premio de 100 pesetas*, al mejor lote, idéntico al anterior, y que reuniendo las condiciones señaladas para el mismo, sea de cualidad trashumante y de propiedad de ganadero avencidado en la provincia.

**Octavo grupo.—Ganado lanar.—Aptitud para carne**

*Primer premio de 100 pesetas*, al mejor lote de dos ó más moruecos y doce ovejas por lo menos, raza española, variedad rasa, de tres á cuatro años de edad, y que siendo nacidos, criados y criados en la provincia, y de dueño vecino de la misma, tengan aptitud especial para la carne.

**PREVENCIONES**

1.ª El examen por el Jurado del ganado expuesto tendrá lugar el día 27 de Junio desde las cuatro de la tarde, en el sitio del ferial del ganado de esta Capital, designado y acotado por el Excmo. Ayuntamiento.

2.ª Dicho Jurado constituido por los señores que componen la sección primera de este Consejo provincial, más el Comisario Regio y Secretario del organismo, dará inmediatamente su fallo y con arreglo á él serán adjudicados y satisfechos los premios correspondientes, quedando desiertos los lotes que á su juicio no reunieran las condiciones y circunstancias suficientes.

3.ª A los lotes premiados se les pondrá en posesión del diploma correspondiente, y la cantidad quedará sujeta á los descuentos prescritos por las leyes vigentes.

4.ª Será Secretario del concurso el que lo es de la dicha primera Sección Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria, D. Rufino Portero.

5.ª El Consejo interesa á los opositores que durante los días de feria de ganados, ya antedichos, procuren exhibir los suyos, á los efectos tanto de que los señores Vocales jurados los vayan examinando con despacio y privadamente, cuanto de la apreciación general pública.

**OBSERVACIONES SOBRE INSCRIPCIÓN**

1.ª Las inscripciones de los ganados concursantes son gratuitas, y se harán por medio de cédulas en las oficinas del Consejo provincial de Fomento (Palacio de la Diputación) todos los días laborables de once á una, hasta el 25 de Junio inclusive.

2.ª Dichas cédulas las facilitará el citado Secretario del concurso, y una vez llenas, serán entregadas al referido funcionario, que autorizará un duplicado con el que el dueño acreditará su presentación en el concurso.

3.ª En ellas se hará constar el número y clase de ganados que han de presentarse, raza ó variedad, edad, resena y origen ó procedencia, grupo en que se las inscribe y premio á que aspiran.

4.ª Las condiciones de nacimiento, cría y recría, se justificará por medio de certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento del pueblo de procedencia, con el V.º B.º del Alcalde, certificado de que se hará entrega al verificar la inscripción.

5.ª En análoga ó igual forma, y en igual acto, se justificarán las condiciones de vecindad exigidas á los dueños de algunos grupos.

6.ª Los dueños de ganados sementales que aspiren á premio, deberán justificar que están destinados á la reproducción por medio de certificado firmado por el Veterinario municipal de la localidad donde radique la ganadería, con el V.º B.º del Alcalde del que se hará entrega también al inscribir.

7.ª No podrá optar á más de un premio el dueño de una res ó lote, una vez premiado éste.

**OBSERVACIONES SOBRE SANIDAD**

1.ª Los dueños ó conductores de los ganados concursantes vendrán obligados á acreditar por medio de certificado idéntico al de la cláusula 6.ª anterior, que se encuentran sanos y que en el pueblo de procedencia no se padece enfermedad contagiosa alguna.

2.ª Además los animales antes de su entrada al sitio de concurso, serán sometidos al debido reconocimiento y rechazados aquéllos cuyo estado de salud no sea completo ó presenten síntomas sospechosos y bien manifiestos de alguna enfermedad infecto-contagiosa.

3.ª Los procedentes de localidad infectada, quedan desde luego excluidos.

Segovia, 1.º de Mayo de 1912.—El Comisario Regio, Arturo Carsi.—El Secretario del Consejo, Rufino Portero.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia**

**Contribución urbana**

**CIRCULAR**

Cumpliendo órdenes de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, como encargada de la Sección del Catastro, esta Delegación reclama de todas las Alcaldías de la provincia, relaciones certificadas de las altas y bajas, que por riqueza urbana se hayan incluido en los amillaramientos y registros fiscales respectivos, durante los cinco últimos años, ó sea, desde 1907 hasta 1911 inclusive, que deberán comprender los nombres de los interesados, la finca objeto de la variación y su líquido imponible, cuyas relaciones serán remitidas antes del 15 de Junio próximo; advirtiéndoles que les serán exigidas con todo rigor, las responsabilidades reglamentarias si de la comprobación que en breve ha de practicarse, resultasen aquéllas inexactas.

Al propio tiempo, se recuerda á todos los propietarios que no tuvieren declaradas sus fincas ó las tuviesen con ocultaciones, el deber de contribuir por ellas ó corregir las deficiencias de tributación, presentando las oportunas declaraciones juradas ante los señores Alcaldes como Presidentes de las Juntas Periciales, evitándose las responsabilidades que determinan el artículo 45 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y del 36 al 40 en relación con el 35 del de 24 de Enero de 1894.

Segovia, 31 de Mayo de 1912.—El Delegado de Hacienda, Esteban Benito Pérez.

**1232 CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES**

**Distrito forestal de Segovia—Séptima inspección SUBASTA**

El día 28 del actual, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Fuente el Olmo de Fuentidueña, se celebrará primera subasta de veinte pinos depositados en el mismo, divididos en sesenta y cuatro trozos, bajo la tasación de 138 pesetas, y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo. Segovia, 1.º de Junio de 1912.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

**1224 Alcaldía Constitucional de Segovia**  
Don Pedro Zúñiga y Otero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que para poder conceder en su día alguna de las excepciones del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, cuando se haya de acreditar como una de las circunstancias de ella, la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de alguno de los parientes del mozo que se desee exceptuar como comprendido en el caso 4.º del citado artículo, y en el 69 del Reglamento para la aplicación de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, es preciso instruir seis meses antes de la fecha del alistamiento, un expediente justificativo de tal circunstancia.

Por ello, y para que llegue á conocimiento de los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento que forme la Excm. Corporación municipal en el mes de Enero de 1913, se les advierte por medio de este edicto, que los que necesitan probar la ausencia de los padres ó hermanos, por más de diez años en ignorado paradero, deben acudir con la oportuna instancia á este Excmo. Ayuntamiento, durante todo el mes de la fecha, ó sea antes del primero de Julio del año actual, que se

concede por Real orden de 27 de Junio de 1903, para incoar el expediente de ausencia; pues pasada esta fecha, no se les admitirá solicitud alguna para este fin, y no se les podrá conceder en su día la excepción que aleguen aunque les asista.

Segovia, 1.º de Junio de 1912.—Pedro Zúñiga y Otero.

**Alcaldía de San Ildefonso**

Se hallan depositadas en esta Alcaldía, á disposición del que acredite ser su dueño, las siguientes caballerías que se han encontrado demandadas en los Reales Pinares de Valsain, de este término municipal, las cuales se reseñan á continuación, y que serán entregadas previo abono de los gastos causados.

San Ildefonso, 30 de Mayo de 1912.—El Alcalde, P. A., Francisco García.

**Señas de las caballerías**

Una potra negra, tres años, cola recortada á los corbejones, junta en la frente, marco dudoso al lado izquierdo.

Un potrillo negro, de un año, con estrella en la frente.

Una potra roja, tres años, marco dudoso al lado izquierdo, calzada de la mano derecha.

Un potrillo negro, lucero, calzado del pie izquierdo.

Un potrillo negro, estrellado, de un año.

Una potra castaño oscuro, dos años. Una yegua roja, calzada de las manos; careta.

**1216 Alcaldía de Veganzones**

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento que será dotada con el haber anual de mil cincuenta pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos; se anuncia su provisión, y los aspirantes habrán de dirigir las solicitudes á esta Alcaldía, durante el plazo de doce días, que serán contados desde el siguiente al en que sea inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Veganzones, 23 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Matías de Várseda.

**1231 Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista**

Por tercera vez se anuncia vacante la plaza de Depositario de fondos municipales del Ayuntamiento de esta villa, la cual tiene consignado como premio el uno y medio por ciento de las cantidades que se ingresen en Depositaria, cuyo pago se realizará por anualidades vencidas.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; siendo requisito indispensable para optar á dicho cargo, el que el solicitante sea vecino de esta villa, quedando obligado el agraciado á prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento si éste así lo cree conveniente.

Lo que se hace público para conocimiento de quien interese. Santiuste de San Juan Bautista, 3 de Junio de 1912.—El Alcalde, Julio Gómez.